



Plan Antifraude Grupo ICO



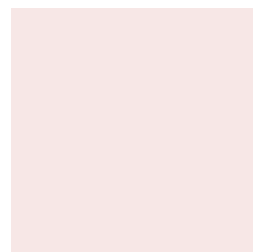
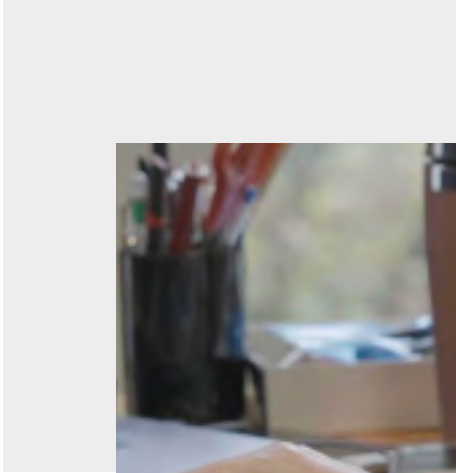
Instituto de Crédito Oficial



axis | GRUPO
participaciones empresariales



fundación



1. ANTECEDENTES	4
1.1 LEGISLACIÓN APLICABLE	4
1.2 NORMATIVA INTERNA	5
2. OBJETIVO DEL PLAN ANTIFRAUDE DEL ICO	8
3. DEFINICIONES Y REGULACIÓN	9
3.1 FRAUDE	9
3.2 DOBLE FINANCIACIÓN	10
3.3 CORRUPCIÓN	10
3.4 CONFLICTO DE INTERESES	10
4. MEDIDAS APLICABLES EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN	11
4.1 INTRODUCCIÓN	11
4.2 CICLO ANTIFRAUDE	13
4.2.1 Prevención	13
4.2.2 Detección	15
4.2.3 Corrección	16
4.2.4 Persecución	16
5. ACTUALIZACIONES DEL PLAN	17
6. ANEXOS	18
6.1 ANEXO II.B.5	18
6.2 ANEXO II.B.6	20
6.3 Estimación de riesgo: Tabla de valoración	22
6.4 ANEXO IV MODELOS DE DECLARACIÓN	23

1. ANTECEDENTES

1.1 LEGISLACIÓN APLICABLE

El Tratado de Funcionamiento de la UE, en su capítulo 6, regula la Lucha contra el Fraude en la UE, indicando que ésta “y los Estados miembros combatirán el fraude y toda actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión mediante medidas adoptadas en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, que deberán tener un efecto disuasorio y ser capaces de ofrecer una protección eficaz en los Estados miembros y en las instituciones, órganos y organismos de la Unión.

2. Los Estados miembros adoptarán para combatir el fraude que afecte a los intereses financieros de la Unión las mismas medidas que para combatir el fraude que afecte a sus propios intereses financieros.”

Los artículos 30 a 33 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, aplicable al presupuesto general de la UE aclaran el principio de buena gestión financiera, que implica el respeto de los principios de economía, eficiencia y eficacia y la puesta en práctica de un control interno efectivo y eficiente.

En 2021 se promulgó el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR). Dicho Mecanismo constituye el núcleo del Fondo de Recuperación y se dotó con 672.500 millones de euros, de los cuales 360.000 millones se destinaban a préstamos y 312.500 millones de euros como transferencias no reembolsables. La finalidad del MRR es apoyar la inversión y las reformas en los Estados Miembros para lograr una recuperación sostenible y resiliente, al tiempo que se promueven las prioridades ecológicas y digitales de la UE.

El MRR tiene cuatro objetivos principales: promover la cohesión económica, social y territorial de la UE; fortalecer la resiliencia y la capacidad de ajuste de los Estados Miembros; mitigar las repercusiones sociales y económicas de la crisis de la COVID-19; y apoyar las transiciones ecológica y digital. Todos ellos van dirigidos a restaurar el potencial de crecimiento de las economías de la UE, fomentar la creación de empleo tras la crisis y promover el crecimiento sostenible.

Para alcanzar esos objetivos, cada Miembro debe diseñar un Plan Nacional de Recuperación y Resiliencia que incluya las reformas y los proyectos de inversión necesarios para alcanzar esos objetivos.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) es el plan desarrollado por el Gobierno español para la gestión de los fondos Next Generation EU (NGEU, promovido desde la Unión Europea para mitigar los impactos de la Pandemia COVID-19, está ya en ejecución.

En el segundo semestre de 2022, el Gobierno español presentó a la Comisión Europea una adenda al Plan de Recuperación, con el fin de actualizar el mismo, incorporando tres importantes novedades:

- Asignar las transferencias adicionales que corresponden a España. Esto supone unas subvenciones adicionales de 7.700 millones.
- Asignar los préstamos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. España podrá solicitar hasta un máximo de 84.000 millones de euros a la Comisión Europea.
- Asignar los fondos del Plan REPowerEU, cuyo objetivo es ahorrar energía, incrementar la producción de energía limpia y diversificar las fuentes de energía de Europa. En la distribución provisional del fondo, se ha asignado a España, de manera provisional, 2.586 millones de euros adicionales.

La agenda da continuidad a las reformas e inversiones del Plan de Recuperación, en línea con los objetivos estratégicos del mismo (transición ecológica, transformación digital, cohesión social y territorial e igualdad de género) con el foco en la autonomía estratégica a través de los proyectos estratégicos, conocidos como PERTE.

De acuerdo al Reglamento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea (UE), para que España pueda acceder a los 7.700 millones de euros de las transferencias adicionales y a los 84.000 de préstamos, es necesario redactar un nuevo documento que incluya las reformas e inversiones a las que se van a destinar los nuevos fondos.

El Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establece adaptaciones de los procedimientos habituales con la finalidad de facilitar una gestión eficaz y eficiente en la ejecución del Plan, incluyendo la adaptación de la gestión presupuestaria y los relativos a la fiscalización en el ejercicio de la función de control.

Para ello, y conforme al Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, se promulgaron dos Órdenes Ministeriales, HFP/1030/2021 y HFP/1031/2021, en las que se especifican las normas que deben regir el procedimiento de gestión de las ayudas para asegurar la identificación de los beneficiarios últimos de las ayudas, así como de los contratistas y subcontratistas, a fin de prevenir el fraude y la corrupción.

En la gestión de fondos europeos es de aplicación la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal ("Directiva PIF"), mediante medidas dirigidas contra objetivos fundamentales:

- Fraude
- Corrupción
- Conflicto de intereses
- Doble financiación

A raíz de la crisis provocada por la pandemia de COVID-19, se han intensificado los requerimientos en materia de prevención del fraude y la corrupción, dado el coste que representan tanto en términos económicos para la ciudadanía, como en términos de reputación y de credibilidad para las instituciones.

El Grupo ICO lo integran el Instituto de Crédito Oficial, E.P.E, AXIS Participaciones Empresariales, S.G.E.I.C., S.A., S.M.E. y la Fundación ICO, F.S.P.

El Grupo ICO, como partícipe en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se dota de este Plan de Medidas Antifraude para poder declarar que, en su ámbito de actuación, los fondos se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción, y los conflictos de intereses.

1.2 NORMATIVA INTERNA

1.2.1 INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL, E.P.E.

El Instituto de Crédito Oficial (ICO) es una entidad pública empresarial (EPE) de las previstas en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, adscrita al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a través de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la empresa. Tiene naturaleza jurídica de Entidad de Crédito, y la consideración de Agencia Financiera del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines. Como entidad de crédito, ICO se encuentra sujeto a la supervisión del Banco de España y aplica la normativa financiera europea y nacional a su actividad que incluye medidas de prevención del fraude y del blanqueo de capitales.

El ICO se rige también por la normativa recogida en la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto Ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera y posteriores modificaciones, por el Real Decreto 706/1999, de 30 de Abril, de adaptación del Instituto de Crédito Oficial a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado y de aprobación de sus Estatutos.

El ICO es una entidad del sector público que ha asumido los más altos estándares en lo referido a integridad en su gestión, en la supervisión de su actividad, y en la publicidad de ésta. El ICO, en su compromiso con la integridad en la gestión pública y la transparencia, se ha ido dotando de normativa interna que desarrolla las obligaciones asumidas como entidad del sector público. Esta normativa tiene una estructura jerarquizada, desde las líneas generales establecidas en sus Políticas, pasando por procedimientos, procesos e instrucciones, en los cuales se van especificando tareas y funciones por áreas y unidades del Instituto. Esta normativa regula la conducta de sus empleados, así como lo que concierne a la aprobación y formalización de operaciones, la relación con clientes y proveedores, y la responsabilidad social y el buen gobierno corporativo:

- Código ético y de conducta
- Políticas de concesión de préstamos a empleados (vivienda, consumo, préstamo excepcional sin interés)
- Política de control de precios en operaciones directas y de mediación
- Política de gastos de representación y tarjetas de crédito corporativas
- Política de externalización
- Política de Financiación Directa
- Política de Formación
- Política de Mercados Financieros
- Política de Participadas
- Política de Presupuestos
- Política de Subvenciones
- Política de viajes
- Política Medioambiental
- Política de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo
- Política de Protección de Datos
- Política de Regalos de Empresa
- Reglamento interno del mercado de valores
- Política de Responsabilidad Social Empresarial (RSE)
- Política de Seguridad de la Información
- Política de Sostenibilidad

En lo referente a su estructura interna, el ICO cuenta con un área de Cumplimiento Normativo, constituida como unidad técnica de prevención conforme a lo establecido en la normativa de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo. Dicha unidad técnica de prevención reporta sobre su actividad en la Comisión Técnica de Cumplimiento Normativo (de carácter técnico), con el carácter de órgano de control interno en la normativa mencionada. En la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, de nivel directivo, el área de Cumplimiento normativo reporta sobre su actividad a las Direcciones Generales.

Asimismo, el ICO cuenta con un Departamento de Auditoría Interna¹, dependiente de la Dirección General de Presidencia y que, entre otras funciones, se encarga de coordinar la interlocución con los supervisores.

¹ El Departamento de Auditoría Interna del ICO ejerce sus funciones también para Axis y la Fundación, por lo que las referencias a dicho Departamento en el presente Plan serán aplicables también a la operativa de Axis y de la Fundación.

El ICO canaliza fondos europeos, tanto de manera directa, a través de financiación a empresas, como a través de su actividad como agencia financiera del Estado.

Tras la aprobación del Plan Antifraude, debe llevarse a cabo una primera autoevaluación de riesgos de integridad, basada en los cuestionarios incluidos en la Orden HFP/1030/2021, y anexados al presente Plan Antifraude, con el fin de determinar qué medidas deben adoptarse en la implementación mismo, para cada operativa afectada.

Como proceso de mejora continua, se establecerán autoevaluaciones periódicas, como mínimo una vez al semestre, para asegurar que el nivel de control implantado es el adecuado a lo largo del desarrollo del Plan, y para verificar la adecuación de las medidas a los posibles cambios en el PRTR, así como la necesidad, en su caso, de ampliar la aplicación del Plan Antifraude.

1.2.2 AXIS PARTICIPACIONES EMPRESARIALES, S.G.E.I.C., S.A., S.M.E.

Axis Participaciones Empresariales, S.G.E.I.C., S.A., S.M.E. ("AXIS") es una sociedad mercantil estatal, de las previstas en el artículo 111 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público al estar participada al 100% por el Instituto de Crédito Oficial, E.P.E. Su actividad está enfocada a impulsar el crecimiento, desarrollo e internacionalización de las empresas españolas para lo cual proporciona financiación a entidades en forma de capital y cuasicapital. Axis es una gestora de capital riesgo (también denominado capital privado) y por ello está inscrita en la CNMV como sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado con el número 1 en el registro correspondiente. Por ello sujeta todas sus actuaciones a la supervisión de la CNMV y le resulta de aplicación la normativa financiera europea y nacional a su actividad que incluye medidas de prevención del fraude y de blanqueo de capitales.

Axis es una entidad del sector público que en el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de que también le resulte de aplicación la normativa interna del ICO en la regulación de determinadas materias, se ha ido dotando de normativa interna propia:

- Código de conducta.
- Manual de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo.
- Instrucciones Internas de Contratación.
 - Plan de Acción para la implementación en Axis de las medidas y procedimientos contenidos en la Ley 22/2014 que le sean de aplicación por superar los umbrales establecidos en el artículo 72 de dicha Ley.
- Manual de Procedimientos Administrativos que incluye un apartado en el que se definen las funciones y responsabilidades que regulan la actividad del Comité de Vigilancia.
- Manual de Prevención de Riesgos Penales.
- Políticas de concesión de préstamos a empleados (vivienda, consumo, préstamo excepcional sin interés).
- Política de Formación.

En lo referente a su estructura interna, Axis cuenta con:

- (i) Un Órgano de Control Interno propio en cumplimiento de la legislación que resulta de aplicación en materia de blanqueo de capitales.
- (ii) Una Unidad de Asesoría Jurídica y de Cumplimiento Normativo, que desempeña sus funciones en colaboración y coordinación con la Asesoría Jurídica del ICO.
- (iii) Una Comisión de Auditoría y Control de Axis, órgano especializado constituido en el seno del Consejo de Administración, que garantiza el cumplimiento de las disposiciones aplicables a Axis, el respeto a las normas internas y a su código de conducta, además de velar por la ética en el negocio, investigar los casos de conductas irregulares, fraudulentas y las denuncias o sospechas que se notifiquen y los conflictos de intereses.
- (iv) El Departamento de Auditoría Interna del ICO.

- (v) Comisión Técnica de Cumplimiento Normativo del ICO en la que se valorará la integración de un representante de Axis cuando las cuestiones tratadas afecten a la operativa y actividad de Axis o del Grupo ICO en su conjunto en ejecución del contenido del presente Plan.

Al igual que en el caso del ICO, tras la aprobación del Plan Antifraude, se llevará a cabo una primera autoevaluación de riesgos de integridad, basada en los cuestionarios establecidos por la Orden.

Asimismo, se establecerán autoevaluaciones periódicas, como mínimo una vez al semestre, para asegurar que el nivel de control implantado es el adecuado a lo largo del desarrollo del Plan, y para verificar la adecuación de las medidas a los posibles cambios en el PRTR, así como la necesidad, en su caso, de ampliar la aplicación del Plan Antifraude.

1.2.3 FUNDACIÓN ICO, F.S.P.

La Fundación ICO, F.S.P. (fundación del sector público estatal), fue creada en 1993, dentro del marco institucional del Instituto de Crédito Oficial. Se constituyó como fundación privada de ámbito nacional, con carácter permanente y finalidad no lucrativa, dotada de un patrimonio autónomo. En 2003 adaptó sus estatutos para adecuarlos a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, pasando a ser una fundación del sector público estatal. Con fecha 23 de octubre de 2019, adaptó su Estatutos a las disposiciones de la ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Fundación ICO, F.S.P. cuenta también con Código de Buen Gobierno y de Conducta específico por su ámbito de actuación que aplica al patronato, a su presidente y empleados, respectivamente.

2. OBJETIVO DEL PLAN ANTIFRAUDE DEL GRUPO ICO

Las entidades que forman el Grupo ICO: Instituto de Crédito Oficial, E.P.E., AXIS Participaciones Empresariales SGEIC, S.A. S.M.E., y la Fundación ICO, F.S.P. tienen una política de tolerancia cero frente al fraude y la corrupción que ejerce mediante un sistema de control robusto, diseñado especialmente para prevenir y detectar, en la medida de lo posible, los actos de fraude y corregir su impacto, en caso de producirse.

El Plan Antifraude del Grupo ICO tiene como objetivo la prevención del fraude y la detección de irregularidades que pudieran constituir un primer indicio de fraude o de otro ilícito de los contemplados en la Orden HFP/1030/2021.

El objetivo de este Plan es sistematizar la normativa interna (políticas, procedimientos, procesos e instrucciones) de aplicación en las entidades que forman el Grupo ICO, normativa que está orientada a la transparencia en las operaciones, y que ha de servir como garantía de integridad y para la prevención del fraude en su actividad.

En particular, se trata de dar respuesta a las exigencias que en esta materia han introducido las Órdenes HFP/1030/2021 y HFP/1031/2021, que regulan el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) promovido por la UE a raíz de la pandemia.

El sistema de control instaurado con las Órdenes Ministeriales HFP/1030/2021 y HFP/1031/2021 se basa en dos ejes:

- Un **control interno** de la propia entidad participe en la ejecución del PRTR, y
- Un **control externo** coordinado en el ámbito de la Administración General del Estado, basado en la información proporcionada por los gestores y ejecutores del PRTR.

El debido cumplimiento de los planes antifraude es esencial para garantizar que el PRTR se ejecuta con todas las garantías para los intereses financieros de España y la Unión Europea; de esta manera los principios de integridad en la gestión pública que orientan el presente Plan son aplicables a toda la actividad del Grupo ICO.

El sistema de gestión y control se orienta a la prevención y lucha contra cuatro figuras ilícitas: Fraude, doble financiación, corrupción y conflicto de intereses.

Este Plan de medidas Antifraude del Grupo ICO recoge medidas eficaces y proporcionadas de prevención, detección y lucha contra el fraude y la corrupción. Por ello su contenido se sustenta en un planteamiento proactivo y estructurado para gestionar el riesgo de fraude, y cuenta con la implicación de los responsables y gestores de las operaciones, así como de todas las unidades de apoyo, para asegurar que existe un adecuado sistema de control interno dentro de sus respectivas áreas de responsabilidad y garantizar en su caso la debida diligencia en la implementación de medidas correctoras, en cumplimiento de los procedimientos y políticas internas adoptadas.

De esta manera, el Grupo ICO implementa medidas de lucha contra el fraude, basadas en la experiencia obtenida en períodos anteriores y en la evaluación del riesgo de fraude realizada al efecto.

Asimismo, el ICO y Axis disponen de procedimientos para denunciar aquellas irregularidades o sospechas de fraude que pudieran detectarse a través de canales internos, o directamente a través de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) o del canal habilitado por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA). Todos los informes se tratan con la más estricta confidencialidad y de acuerdo con las normas que regulan esta materia.

A efectos de coordinar la actuación del Grupo ICO en esta materia y evitar duplicidades, cualquier denuncia que sea recibida en los canales de recepción de denuncias de Axis se trasladará al Comité de Vigilancia, previsto en el Código de Conducta de Axis e integrado por representantes de Axis y de ICO.

3. DEFINICIONES Y REGULACIÓN

3.1 FRAUDE

El fraude se define en la Directiva (UE) 2017/1371 y consiste, en general, en la presentación de información no veraz o documentación falsificada con el ánimo de obtener un beneficio, ayuda, subvención, préstamo, que con la información real no se habría obtenido.

En su artículo 3.1, la Directiva (UE) 2017/1371 recoge la definición de fraude en materia de gastos y específicamente en materia de gastos relacionados con contratos públicos.

- a) En materia de gastos, se define el fraude como cualquier acción u omisión intencionada, relativa:
 - i. A la utilización o a la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la percepción o la retención indebida de fondos procedentes del presupuesto general de las Comunidades Europeas o de los presupuestos administrados por las Comunidades Europeas o por su cuenta.
 - ii. Al incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto.
- b) En materia de gastos relacionados con los contratos públicos, al menos cuando se cometan con ánimo de lucro ilegítimo para el autor u otra persona, causando una pérdida para los intereses financieros de la Unión, cualquier acción u omisión relativa a:
 - i. El uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,

- ii. El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto,
- iii. El uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial y que perjudique los intereses financieros de la Unión.

3.2 DOBLE FINANCIACIÓN

La doble financiación se relaciona con el fraude en la medida en que también perjudica los intereses financieros de la UE y consiste en obtener financiación incompatible con las ayudas europeas, para los mismos fines, habitualmente a través de la presentación de información o documentación falsa.

El Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero) establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191 que «En ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos».

Respecto a la financiación que provenga del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, prevé que es compatible con la de otros programas e instrumentos de la UE, siempre que la ayuda no cubra el mismo coste.

A la solicitud de pago se debe adjuntar *«una declaración de gestión en la que se indique que [...] los fondos se han gestionado de conformidad con todas las normas aplicables, en particular las normas relativas a la prevención de conflictos de intereses, del fraude, de la corrupción y de la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión, de conformidad con el principio de buena gestión financiera»* (artículo 22).

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia español recoge expresamente el control de la doble financiación en su apartado 4.6, donde se especifica que la doble financiación *«en el caso de las subvenciones públicas, no sólo alcanza a la doble financiación comunitaria, sino a cualquier exceso de financiación que pudiera producirse con independencia de su origen»*.

3.3 CORRUPCIÓN

Respecto a la corrupción, si bien la Directiva hace referencia a funcionarios públicos en su definición, el término debe entenderse en sentido amplio, ya que es aplicable a todos los empleados del sector público que participen en la gestión de fondos del PRTR y que con su intervención hacen posible la obtención de ayudas a favor de unos beneficiarios concretos.

3.4 CONFLICTO DE INTERESES

El artículo 61.3 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento Financiero de la UE) establece que *«existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»*

Por su parte, el artículo 64 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que *«el concepto de conflicto de intereses abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación.»*

Se trata de situaciones en las que la legislación obliga a que la persona incurso en ellas se abstenga, comunicándolo a su superior inmediato, y que pueden dar lugar a su recusación, en caso de no haberse abstenido. Los motivos por los que un

empleado público en España debe abstenerse son los siguientes (art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público):

- a) Tener **interés personal** en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél, ser administrador de sociedad o entidad interesada o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un **vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad** dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener **amistad íntima o enemistad manifiesta** con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) **Haber intervenido como perito** o como **testigo** en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener **relación de servicio** con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

La normativa establece que las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas “*se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente*”.

En el caso de las personas que tienen la consideración de alto cargo, el conflicto de intereses tiene mayor relevancia por la facultad de decisión o de influencia que se les puede atribuir.

Específicamente se aplica en los procesos de contratación pública, pero debe tenerse en cuenta también en la operativa de financiación del Grupo ICO y en las operaciones con fondos europeos.

4. MEDIDAS APLICABLES EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN

4.1 INTRODUCCIÓN

A grandes rasgos, la prevención del **fraude** y la **doble financiación** debe centrarse en el conocimiento que el Grupo ICO pueda tener del beneficiario de las ayudas y de las operaciones. En este caso, la prevención debe consistir en el conocimiento del beneficiario, su actividad, y sus antecedentes con las entidades del Grupo, si los hay. Ese conocimiento del beneficiario debe complementarse con la información que se pueda obtener bien directamente, a través de cuestionarios y declaraciones responsables, bien a través de fuentes de uso contrastado en el sector financiero y en el sector público.

En cuanto a la **corrupción** y los **conflictos de intereses**, el foco de la prevención debe ponerse en las personas que desde el Grupo ICO intervienen en el estudio, concesión y formalización de operaciones. Entre otras medidas, debe incidir en la formación y sensibilización en esta materia; y el compromiso de cada interviniente debe documentarse a través de declaraciones de ausencia de conflictos de intereses, pudiendo también recabarse una declaración en la que el interesado manifieste conocer el régimen aplicable a los empleados del sector público en relación con la prevención del fraude.

La formación debe incidir en la posibilidad de simplificar las tareas de documentación mediante su integración en la propia operativa habitual, y concretamente, en la labor de conocimiento de clientes y de sus fuentes de ingresos, así como en su categorización, y en el seguimiento continuo de la relación de negocios.

También debe servir para que el personal que intervenga en las operaciones sea consciente de las implicaciones de sus acciones y omisiones en esta materia y, en particular, la responsabilidad por posible negligencia.

En lo que respecta al control de irregularidades, la Orden HFP 1030/2021 establece los pasos que deben darse si se pone de manifiesto que ha habido fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación. En ese momento debe pararse el proceso y poner en conocimiento de la entidad responsable la información de la que se dispone. Asimismo, debe determinarse si procede adoptar otras medidas ante instituciones administrativas o judiciales, tanto nacionales como europeas.

Tal y como establece el art. 6 de la Orden 1030/2021, son de aplicación las definiciones de fraude, corrupción y conflicto de intereses contenidas en la **Directiva (UE) 2017/1371**, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE).

La autoevaluación indicada anteriormente corresponderá al modelo de cuestionario del **anexo II.B.5** de la Orden (estándar mínimo).

Una vez detectados los productos y operativas que, por recibir fondos europeos, deban quedar sujetos al presente Plan, el Grupo ICO llevará a cabo un análisis periódico de las diferentes operativas que, a lo largo del tiempo, puedan tener relación con el PRTR, con el fin de ampliar el cuestionario en lo que sea preciso para cumplir con sus fines y adaptarlo para cada una de ellas.

Conflictos de intereses

Los conflictos de intereses se regulan en el Código Ético y de Conducta en vigor en las respectivas entidades que conforman en el Grupo ICO, siendo de aplicación al ICO la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en lo que se refiere a los conflictos de interés.

En cumplimiento de lo previsto en la Orden HFP/1030/2021, se recabará una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) que deberán firmar todos los empleados del Grupo ICO que participen en la propuesta y decisión sobre las operaciones o sobre expedientes de contratación, conforme al modelo 7.4.A anexo al presente Plan.

Asimismo, se deberán recabar la firma de los modelos 7.4.B (cesión y tratamiento de datos) y 7.4.C (declaración de compromiso) por parte de los beneficiarios de las medidas del PRTR en los que intervengan las entidades integradas en el Grupo ICO.

En el momento en que un trabajador perciba que está en situación de conflicto de intereses, lo comunicará inmediatamente a su inmediato superior jerárquico.

En el ICO, cuando sea el propio empleado quien estime estar en situación de conflicto de intereses, deberá comunicarlo por escrito a su inmediato superior jerárquico, con el fin de que éste decida, igualmente por escrito, si aquél debe abstenerse o no. La respuesta de su superior jerárquico deberá estar fundamentada.

Cuando otra persona aprecie un posible conflicto de intereses, podrá optar entre advertirlo al empleado, a fin de que se abstenga, o comunicarlo al Comité de Ética del Instituto, a través del Canal Ético que se pondrá a disposición de todas las entidades del Grupo ICO, en el caso de que no cuenten con uno propio.

A estos efectos, en el caso de Axis, su Código de Conducta prevé la existencia de su propio Comité de Vigilancia (integrado por miembros de ICO y de Axis), sin perjuicio de las competencias atribuidas específicamente a la Comisión de Auditoría y Control de Axis en dicha materia.

Esta materia se incluirá en planes de formación y concienciación.

4.2 CICLO ANTIFRAUDE

La Orden HFP/1030/2021 recoge las cuatro fases típicas en el ciclo antifraude, siguiendo el esquema de la Directiva (UE) 2017/1371 (Directiva PIF):

1. Prevención,
2. Detección,
3. Corrección y
4. Persecución

Las medidas de prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y conflicto de intereses se recogen en el anexo III.C de la Orden. En todas las operaciones relacionadas con el MRR, deberán llevarse a cabo, como mínimo, las siguientes actuaciones:

- Evaluación de riesgo de fraude, que realizará cada órgano gestor de la correspondiente entidad del Grupo ICO en coordinación con Auditoría Interna.
- La cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI), conforme al modelo incluido en el anexo 7.4 del presente Plan.
- La recogida de los modelos 7.4.B (cesión y tratamiento de datos) y 7.4.C (declaración de compromiso) por parte de los clientes beneficiarios del PRTR.

El Grupo ICO establecerá una evaluación del riesgo, impacto y probabilidad de riesgo de fraude en los procesos clave de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, según el siguiente esquema:

- Estimación de probabilidad e impacto del riesgo de fraude (riesgo bruto), antes de la aplicación de controles y medidas y para un determinado período de tiempo.
- Evaluación de los controles existentes que permitan mitigar el riesgo bruto
- Valoración del riesgo neto como minoración de la probabilidad y/o del impacto del riesgo bruto de fraude, por aplicación de las medidas mitigantes
- Definición de mitigantes específicos adicionales que se puedan aplicar
- Evaluación del riesgo residual tras los controles adicionales

También se llevará a cabo una reevaluación de estos riesgos cuando se haya detectado algún caso de fraude o se produzcan cambios significativos en los procedimientos o en el personal.

4.2.1 Prevención

La gestión más eficaz de la lucha contra el fraude se centra en prevenir que éste llegue a tener lugar, por la dificultad y el coste que tiene la aplicación del resto de medidas, una vez el fraude se ha cometido.

Las medidas preventivas se basarán en la aplicación de los procedimientos de control interno del Grupo ICO y, en particular, los establecidos para la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, con un enfoque basado en el riesgo, debiendo dichas medidas ser adecuadas y proporcionadas, ajustadas a las situaciones concretas, para reducir el riesgo residual de fraude al nivel más bajo posible.

Con este objetivo, se cumplimentarán los formularios incluidos como anexo 7.4 al presente Plan, según los modelos de la Orden HFP 1030/2021, quedando copia de estos en el expediente de cada cliente/operación. Deben estar disponibles para la función de cumplimiento de la entidad, como unidad técnica de prevención, y para el órgano de control interno correspondiente, según lo dispuesto en la normativa de PBCFT. Los principales medios preventivos con los que cuenta el Grupo ICO son los siguientes:

A) La Declaración institucional relativa al compromiso del Grupo ICO en esta materia, que acompaña al presente Plan; así como haberse dotado de un Código Ético y de Conducta, que regula las obligaciones de los trabajadores del Instituto, como empleados públicos; y un Código de Conducta, que afecta a los trabajadores de Axis, en su condición de empleados del sector público. Con ocasión de la publicación del presente Plan, se dará difusión entre el personal a través de su publicación en Pórtico y la remisión de un correo electrónico a todos los trabajadores del Grupo ICO, que contendrá el acceso tanto al contenido del presente Plan como al de los respectivos códigos de conducta.

Adicionalmente, la información al personal del Grupo ICO incluirá la referencia al canal de denuncias Infofraude, habilitado por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, para la comunicación de información sobre fraudes o irregularidades que afecten a fondos europeos y que incluye un apartado específico relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

B) Valoración de la necesidad, en su caso, de elaborar un procedimiento que desarrolle lo previsto en los códigos de conducta de cada una de las entidades integradas en el Grupo ICO, en lo relativo a la prevención, detección y gestión del posible conflicto de intereses. En este documento se explicarán las modalidades de conflicto de intereses, medidas para evitarlo, normativa reguladora y los pasos que deben seguirse cuando se detecte un posible conflicto de intereses.

C) Identificación de las unidades/áreas/órganos a los que se asignan las funciones de elaboración, aplicación y seguimiento del Plan Antifraude, y en concreto:

Evaluación del riesgo de fraude (en el siguiente orden):

1. *Alertador*
2. *Unidad técnica de prevención (función de cumplimiento):*
Área de Cumplimiento Normativo del ICO (también en el caso de la Fundación)
Unidad de Asesoría Jurídica y Cumplimiento Normativo/Comisión de Auditoría y Control en Axis.
3. *Órgano de control interno (Comisión Técnica de Cumplimiento Normativo, en el ICO y Órgano de Control Interno en Axis)*
4. *Consejo General de ICO, Consejo de Administración de Axis, Patronato de la Fundación*

Recepción y examen de denuncias:

Comisión de Cumplimiento del Código Ético; denuncias a: canal.etico@ico.es en el ICO/ Comité de Vigilancia del Código de Conducta de Axis.

Evaluación de situaciones que puedan ser constitutivas de fraude o corrupción

Unidad técnica de prevención/OCI correspondiente.

Comunicación de los casos a las unidades internas que corresponda:

Dirección de Asesoría Jurídica en el caso del ICO / Unidad de Asesoría Jurídica y Cumplimiento Normativo en Axis

- *Departamento de Auditoría Interna.*
- *Comisión de Auditoría y Control de Axis, cuando la denuncia se refiera a dicha entidad.*

Propuesta de medidas correctoras

Comité de Operaciones del ICO (en adelante, "COPER")

Consejo de Administración de Axis

Patronato de la Fundación ICO

4.2.2 Detección

La normativa aplicable en materia de contratación pública, y la de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, pueden ser de utilidad en la labor de detección de posibles indicios de fraude. En particular, se atenderá a los siguientes factores, que deberán ser valorados junto con el resto de información disponible sobre las personas y operaciones presuntamente afectadas:

- Falta de información, opacidad, o excesiva complejidad en lo relativo a la estructura accionarial de la empresa.
- Operativa inusual (comparada con empresas y transacciones similares), uso innecesario de intermediarios, complejidad no explicable en los trámites documentales o financieros.
- Falta de coherencia entre la información aportada y la obtenida en fuentes oficiales o de uso habitual en el sector público o de entidades de crédito.
- Ofertas o número de licitadores anormalmente bajo.
- Recepción de ofertas por importes elevados de todos los licitadores, en comparación con licitaciones similares.
- Ofertas inusuales en los precios (todos precios altos, todos precios bajos, excesiva proximidad).
- Coincidencias o conexiones entre distintos licitadores (p.ej. misma dirección, teléfono, etc.).
- Vinculación familiar entre miembros del órgano de contratación y algún licitador.
- Costes materiales o laborales manifiestamente falsos o erróneos.

La documentación recabada en cumplimiento con el Plan Antifraude será revisada por los empleados que intervengan en las operaciones, con el fin de detectar posibles indicios de fraude y reaccionar para impedir o reducir en lo posible los perjuicios derivados de la actividad fraudulenta. A tal fin, se deberán comunicar estos indicios de conformidad con lo señalado a continuación para adoptar las medidas oportunas desde las unidades afectadas y, en su caso, se reportarán a las autoridades competentes, según la irregularidad de que se trate.

La comunicación se podrá dirigir al Canal Ético o Comité de Vigilancia². A su vez, quien reciba la comunicación sobre el posible fraude o la sospecha fundada del mismo, deberá, de acuerdo con lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, instar la suspensión inmediata del procedimiento, informando de dicha suspensión, respectivamente:

- En el caso del ICO, a su Dirección y a la Dirección de Asesoría Jurídica,
- En el caso de Axis, a su Director General y a la Unidad de Asesoría Jurídica y Cumplimiento Normativo/Comisión de Auditoría y Control de Axis.

A continuación, se abrirá un expediente interno, que incluirá un análisis de la operación y de los intervinientes en la misma, con el fin de esclarecer el alcance de las irregularidades. En el caso de ICO, la apertura y tramitación del expediente corresponderá al Comité de Cumplimiento del Código Ético y, en el caso de Axis, al Comité de Vigilancia, sin perjuicio de las competencias que correspondan, en su caso, a la Comisión de Auditoría y Control de Axis.

Finalizada la tramitación del expediente, se dará traslado del mismo a la unidad técnica de prevención. Para ello, se podrá recabar documentación o información adicional de otras unidades del Grupo ICO y de instituciones externas. Se recogerá en el informe el detalle de los datos recabados, las comunicaciones con otras unidades, si las hay, las conclusiones sobre los hechos y el acuerdo para adoptar medidas mitigantes y comunicaciones externas o denuncias, en su caso.

Este informe se presentará al COPER o al Consejo de Administración de Axis, según corresponda, para su información y para aprobación de las medidas que, en su caso, se consideren aplicables.

² Correo electrónico: comite.vigilancia@axispart.com

Correo postal dirigido a: A/a. Secretario del Comité de Vigilancia
 AXIS Participaciones Empresariales, S.G.E.I.C., S.A., S.M.E.
 C/ Los Madrazo, 38 – 2º planta
 28014 Madrid

4.2.3 Corrección

La intencionalidad es un elemento esencial de la definición del fraude recogida en la Directiva PIF. El Grupo ICO no cuenta con medios para demostrar dicha intencionalidad pero, no obstante, en el ámbito de sus funciones, puede llevar a cabo una valoración de la documentación de la que disponga, a fin comunicar los posibles indicios de irregularidades a las autoridades competentes.

Sobre la base de dicha evaluación, la Dirección de Asesoría Jurídica del ICO o la Unidad de Asesoría Jurídica y Cumplimiento Normativo de Axis, según corresponda, acordará la puesta en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude del Ministerio de Hacienda y Función Pública a los efectos oportunos.

Asimismo, podrá remitir la información a los órganos jurisdiccionales correspondientes o al Ministerio Fiscal, cuando aprecie indicios de delito.

Una vez se haya detectado alguna alerta, la unidad del Grupo ICO que haya detectado las irregularidades se coordinará con el área de Cumplimiento Normativo del ICO o la Unidad de Asesoría Jurídica y Cumplimiento Normativo de Axis para, en la medida de lo posible:

- Recopilar toda la información disponible que pueda contribuir a demostrar que existió fraude, o a descartarlo
- Suspender, en su caso, el procedimiento interno para la aprobación o formalización de la operación, o para el desembolso de fondos
- Redactar un informe describiendo los hechos
- Dar traslado de los documentos y el informe a la unidad con funciones de control de gestión
- Proponer al COPER o al Consejo de Administración de Axis, según corresponda, la adopción de otras posibles medidas para evitar el fraude o minimizar sus efectos

Entre estas últimas medidas, la unidad técnica de prevención, sin perjuicio de las funciones atribuidas a otras unidades u órganos, revisará otros expedientes que puedan haber estado expuestos al mismo riesgo de fraude, a fin de determinar si es un caso puntual o, por el contrario, tiene un mayor impacto. De ello se informará al órgano de control interno correspondiente para valorar la procedencia de retirar los proyectos o la parte de los proyectos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR (lo que deberá ser aprobado por el COPER o por el Consejo de Administración de Axis, según corresponda, previamente informados los órganos que procedan).

Se dará traslado del informe al área de Organización (en su caso), al departamento de Auditoría Interna y, en el caso de Axis a la Comisión de Auditoría y Control, con el fin de revisar los procesos, procedimientos y controles relacionados con el fraude efectivo o potencial. Los cambios derivados de la revisión se incorporarán en la normativa y se plasmarán en la siguiente evaluación del riesgo.

También se dará traslado a los responsables de Recursos Humanos, para iniciar una información reservada de depuración de responsabilidades, o la incoación de un expediente disciplinario, si se estima oportuno.

4.2.4 Persecución

El órgano de control interno coordinará la comunicación al resto de órganos administrativos que corresponda (en el PRTR, a la entidad decisora, que a su vez informará a la Autoridad Responsable, y ésta, en su caso, a la Autoridad de Control).

A tal fin, se dará traslado al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, a la entidad decisora según el procedimiento de que se trate, en el que el Grupo ICO esté actuando como entidad ejecutora o instrumental.

Todos los ciudadanos, y los empleados del sector público, en los casos de fraude que afecten a fondos públicos, tienen la posibilidad de comunicar los hechos o los indicios al SNCA a través del canal de denuncias Infofraude, para su valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

La Dirección de Asesoría Jurídica, a través del área de Cumplimiento Normativo o la Asesoría Jurídica y Cumplimiento Normativo de Axis, procederá a adoptar las siguientes medidas:

- a) Comunicar los hechos y el resultado de la investigación en el más breve plazo posible a las autoridades interesadas y a los organismos implicados en la realización de las actuaciones y revisar todos aquellos proyectos, subproyectos o líneas de acción que hayan podido estar expuestos al mismo.
- b) Trasladar los hechos producidos y las medidas adoptadas a la Dirección o unidad que tiene interlocución con la entidad decisora, para que le dé traslado de dicha información. Se prestará toda la colaboración requerida por la entidad decisora, a fin de que esta pueda llevar a cabo su seguimiento y comunicación a la Autoridad de Control.
- c) Evaluar la procedencia de dar traslado de los hechos a las Autoridades competentes, al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude –SNCA-, para su valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude; así como para denunciar ante el Ministerio Fiscal, si procede.

En su caso, se valorará la procedencia de abrir un expediente por infracción en materia económico-financiera (Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno) y, en su caso, de un expediente disciplinario.

El proceso debe perseguir la recuperación de los importes desembolsados y utilizados indebidamente. Debe primarse la cooperación, así como la confidencialidad y conservación de los documentos.

Deberá realizarse el debido seguimiento de operaciones informando de su resultado al CODIR y al Consejo General del ICO y al Consejo de Administración de Axis, según corresponda

Se realizará el seguimiento de operaciones de forma coordinada, entre la Dirección General de Negocios, la Dirección General de Riesgos y Control Financiero, Área de Cumplimiento Normativo, Departamento de Auditoría Interna, valorando la oportunidad de incluir a un representante de AXIS y de la Fundación, en su caso, a fin de incorporar las posibles mejoras en los procesos que eviten, en lo posible, que se produzcan nuevos casos en el futuro. Deberá integrarse en los procesos habituales del Marco de Gestión de Riesgos, con evaluación del riesgo producido, alcance, seguimiento de medidas aplicadas y su efectividad, propuesta de cambios y mejoras para minimizar las posibilidades de repetición y los daños derivados, en el caso de volver a producirse.

5. ACTUALIZACIONES DEL PLAN

Por otra parte, la autoevaluación del Plan deberá incluir la asignación de tareas en cada proceso. Según establecen las Órdenes HFP/1030 y 1031, las evaluaciones, los análisis y los controles ex ante y ex post no deben incrementar innecesariamente la carga de trabajo de las unidades responsables. El objetivo que deben perseguir es volcar a tiempo la información en la herramienta de reporte establecida por la Administración.

6.ANEXOS - FORMULARIOS DE LA ORDEN HFP 1030/2021

Nota: se ha mantenido la nomenclatura de la Orden con el fin de evitar equívocos

6.1 ANEXO II.B.5

para ser cumplimentado por los empleados del Grupo ICO

Test conflicto de interés, prevención del fraude y la corrupción

Pregunta	Grado de cumplimiento			
	4	3	2	1
1. ¿Se dispone de un «Plan de medidas antifraude» que le permita a la entidad ejecutora o a la entidad decisora garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses?				
2. ¿Se constata la existencia del correspondiente «Plan de medidas antifraude» en todos los niveles de ejecución?				
Prevención				
3. ¿Dispone de una declaración, al más alto nivel, donde se comprometa a luchar contra el fraude?				
4. ¿Se realiza una autoevaluación que identifique los riesgos específicos, su impacto y la probabilidad de que ocurran y se revisa periódicamente?				
5. ¿Se difunde un código ético y se informa sobre la política de obsequios?				
6. ¿Se imparte formación que promueva la Ética Pública y que facilite la detección del fraude?				
7. ¿Se ha elaborado un procedimiento para tratar los conflictos de intereses?				
8. ¿Se cumplimenta una declaración de ausencia de conflicto de intereses por todos los intervinientes?				

Pregunta	Grado de cumplimiento			
	4	3	2	1
Detección				
9. ¿Se han definido indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) y se han comunicado al personal en posición de detectarlos?				
10. ¿Se utilizan herramientas de prospección de datos o de puntuación de riesgos?				
11. ¿Existe algún cauce para que cualquier interesado pueda presentar denuncias?				
12. ¿Se dispone de alguna Unidad encargada de examinar las denuncias y proponer medidas?				
Corrección				
13. ¿Se evalúa la incidencia del fraude y se califica como sistémico o puntual?				
14. ¿Se retiran los proyectos o la parte de los mismos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR?				
Persecución				
15. ¿Se comunican los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad ejecutora, a la entidad decisora o a la Autoridad Responsable, según proceda?				
16. ¿Se denuncian, en los casos oportunos, los hechos punibles a las Autoridades Públicas nacionales o de la Unión Europea o ante la fiscalía y los tribunales competentes?				
Subtotal puntos.				
Puntos totales.				
Puntos máximos.			64	
Puntos relativos (puntos totales/puntos máximos).				

Nota: 4 equivale al máximo cumplimiento, 1 al mínimo

6.2 ANEXO II.B.6

para ser cumplimentado por los empleados del Grupo ICO

TEST COMPATIBILIDAD RÉGIMEN DE AYUDAS DE ESTADO Y EVITAR DOBLE FINANCIACIÓN

Ayudas de Estado Pregunta	Grado de cumplimiento			
	4	3	2	1
1. ¿Se aplican procedimientos para valorar la necesidad de notificación previa/comunicación de las ayudas a conceder en su ámbito y, en su caso, para realizar la oportuna notificación previa/comunicación de manera que se garantice el respeto a la normativa comunitaria sobre Ayudas de Estado? (A estos efectos, se proporciona un modelo de lista de comprobación o check-list).				
2. ¿Se dispone de recursos humanos específicos para realizar esta tarea?				
3. ¿Se carece de antecedentes de riesgo en relación con el cumplimiento de la normativa sobre Ayudas de Estado?				
4. ¿Se constata la realización del análisis sobre el respeto a la normativa de Ayudas de Estado por todos los niveles de ejecución?				
Subtotal puntos.				
Puntos totales.				
Puntos máximos.			16	
Puntos relativos (puntos totales/puntos máximos).				

Nota: 4 equivale al máximo cumplimiento, 1 al mínimo

Doble financiación Pregunta	Grado de cumplimiento			
	4	3	2	1
1. ¿Se aplican procedimientos para valorar la posible existencia, en su ámbito de gestión, de doble financiación en la ejecución del PRTR? (A estos efectos, se proporciona un modelo de lista de comprobación o check-list).				
2. ¿Se dispone de recursos humanos específicos para realizar esta tarea?				
3. ¿Se carece de incidencias previas en relación con doble financiación (en el marco del MRR o de cualquier otro fondo europeo)?				
4. ¿Se constata la realización del análisis sobre la posible existencia de doble financiación por todos los niveles de ejecución?				
Subtotal puntos.				
Puntos totales.				
Puntos máximos.			16	
Puntos relativos (puntos totales/puntos máximos).				

Nota: 4 equivale al máximo cumplimiento, 1 al mínimo

6.3 Estimación de riesgo: Tabla de valoración

para ser cumplimentado por los empleados del Grupo ICO

Área	(a) Puntos relativos	(b) Factor de Ponderación	(c) Valor asignado
Control de Gestión.		18 %	
Hitos y Objetivos.		34 %	
Daños Medioambientales.		12 %	
Conflicto de Interés, Prevención del Fraude y la Corrupción.		12 %	
Compatibilidad Régimen de Ayudas de Estado.		12 %	
Evitar Doble Financiación.		12 %	
Total	N/A	100 %	

Valores de referencia:

Riesgo bajo:	Total Valor asignado ≥ 90
Riesgo medio:	Total Valor asignado ≥ 80
Riesgo alto:	Total Valor asignado ≥ 70

El Total Valor asignado se calcula sumando el valor asignado (c) de cada área, que se obtiene multiplicando los puntos relativos (a), obtenidos en el test correspondiente, por el factor de ponderación (b).

6.4 ANEXO IV MODELOS DE DECLARACIÓN

A. Modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)

Para ser cumplimentado por el perceptor de fondos del PRTR y por los empleados del Grupo ICO

Expediente: Contrato/subvención.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente»³, siendo éstas:
 - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
 - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
 - d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
 - e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/ comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/ judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

³ A los efectos del Plan Antifraude del Grupo ICO, el contenido del artículo 23 de la Ley 40/2015 resultará de aplicación a todos los empleados del Grupo ICO y al resto de intervinientes en la gestión de los fondos del MRR.

B. Modelo de declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)

Para ser cumplimentado por el perceptor de fondos del PRTR

Don/Doña, DNI, como Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad, con NIF, y domicilio fiscal en, beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa como contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente XX «.....», declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular las siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

- i. El nombre del perceptor final de los fondos;
- ii. el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
- iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
- iv. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

....., XX de de 202X

Fdo. Cargo:

C. Modelo declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)

Para ser cumplimentado por el perceptor de fondos del PRTR

Don/Doña, con DNI, como titular del órgano / Consejero Delegado/Gerente / de la entidad, con NIF, y domicilio fiscal en, en la condición de órgano responsable/ órgano gestor/ beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa como contratista/ente destinatario del encargo/ subcontratista, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente XX «.....», manifiesta el compromiso de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados. Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

....., XX de de 202X

Fdo.

Cargo:



Instituto de Crédito Oficial

Paseo del Prado, 4
28014 Madrid

www.ico.es